

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO

Con fecha 13/12/2022, ha tenido entrada en el registro de la unidad de Transparencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], con el siguiente tenor literal:

“Basándome en lo dispuesto en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito el listado de empleados públicos en instituciones sanitarias de la Comunidad de Madrid que tienen concedida un reconocimiento de compatibilidad para poder trabajar o realizar actividades en el sector privado hasta el 1 de diciembre de 2022 o la fecha más reciente que se disponga.

Solicito el detalle con el siguiente desglose:

Nombre de empleado público.

Denominación del puesto del empleado público.

Hospital o centro de destino actual.

Fecha de ingreso a la Administración.

Centro y empresa donde tiene autorizado una compatibilidad.

Actividad para la que se tiene autorizada una compatibilidad. Fecha de la autorización.

Solicito esta misma información, desglosada en los mismos campos, para cada mes desde enero de 2010 hasta diciembre de 2014; en forma reutilizable tipo base de datos como puede ser.xls o .csv siempre que sea posible. En el caso de que no se disponga, en el forma que se disponga.

Una vez analizada la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Función Pública,

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de información presentada por [REDACTED], por las razones siguientes:

- Por lo que afecta a los datos correspondientes al período comprendido entre enero de 2015 y diciembre de 2022, el artículo 18.1.a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes *“Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”*.

En el presente caso, la información requerida es objeto de publicación, con actualización mensual, en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, pudiendo acceder a ella mediante su consulta en el mismo, para lo cual podrá, también, hacer uso del siguiente enlace, que conduce directamente a la referida publicación:

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/compatibilidades>

- En cuanto a la información correspondiente al período comprendido entre enero de 2010 y diciembre de 2014, el artículo 18.1.d) de la citada ley, a su vez, incluye entre las causas de inadmisión a las solicitudes *“Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”*.

Sobre este punto, el Consejo de Transparencia tiene establecido el criterio interpretativo de que una solicitud se puede entender abusiva *“cuando de ser atendida, requiera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos”*.

A este respecto, la información solicitada –que tiene un carácter general y comprensiva de cualquier supuesto en el que concurren los requisitos contenidos en la solicitud presentada-, se encuentra en soporte papel y resultaría precisa la consulta de todos los expedientes de compatibilidad tramitados en esos años (lo que se eleva a varios miles), a fin de, primero, identificar cuáles se ajustan a los criterios formulados en la solicitud planteada y, segundo, extraer de ellos dicha información para su posterior traslado a la persona solicitante.

La entidad de la labor exigida excede de las posibilidades del personal adscrito al servicio de compatibilidades, el cual, además, ha de asegurar la diligente tramitación de los procedimientos en curso, de modo que atender a lo solicitado supondría la paralización absoluta de cualquier otra actividad durante varias semanas, con la consiguiente grave lesión del servicio público gestionado por dicha unidad; a mayor abundamiento, existe un

plazo máximo de resolución de las solicitudes de compatibilidad presentadas y el sentido del silencio es positivo, lo que podría conducir a que se generaran derechos a compatibilizar únicamente por la demora en la tramitación de los expedientes como consecuencia de dedicarse a atender esta petición genérica.

No es posible, en consecuencia, admitir tampoco esta parte de la solicitud, según ha establecido el Consejo de Transparencia para supuestos muy similares al presente.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

En Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ

Fdo.: María José Esteban Raposo.